

Luis Beltrán, a los 20 días del mes de mayo de 2026.

**VISTOS:** Para dictar aclaratoria en estos autos caratulados: "**L.P.A. C/ N.T.M. S/ DIVORCIO**" Expte. Puma N° L. y;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido por los arts. 31 inc. a) y 73 del Código Procesal de Familia, corresponde acceder a lo solicitado en tanto se verifica que en la sentencia definitiva de fecha 28/04/2026 se consignaron erróneamente los apellidos de la Sra. T.M.N., de la niña M.S.L.N. y de la Dra. Marina Lorena Baglioni en la parte pertinentes de los considerandos y del resolutorio; correspondiendo proceder a su rectificación consignando correctamente los apellidos.

Que lo solicitado y lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 34 inc. 3° y art. 148 inc. 2 del CPCC y en consecuencia, corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

**RESUELVO:** ACLARAR la [Sentencia Definitiva Nro. 2026-D-238](#) de fecha 28/04/2026 en sus Considerandos y parte Resolutiva Pto. 1, 4 y 5, subsanando el error material involuntario allí deslizado, debiendo leerse correctamente el apellido de la demandada como T.M.N., el de la niña como M.S.L.N. y el de la letrada patrocinante como Dra. M.L.B., de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme lo dispuesto por el CPF Y CPCC. **EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta